



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

emserchia

No 3 13

RESOLUCION No.

(04 DE JUNIO DE 2020)

04 JUN 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DEL TUBO MATRIZ DE 30" QUE SUMINISTRA EL AGUA EN BLOQUE AL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA"

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 06 DE 2018, RESOLUCION 119 DE 2019, Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN Y

CONSIDERANDO

Que, el día 04 de junio de 2020 a las 11:00 Am deja tarde se presentó la ruptura del tubo matriz de 30" a una profundidad de 1,2 Mts a la altura del puente común frente a la universidad de la sabana a una distancia de 5.7 mts del puente que circunda la vía principal, tubería que se encarga de suministrar el agua en bloque a los habitantes del Municipio de Chía, generando de esta forma un desabastecimiento en el líquido vital.

Que la ruptura de tubo matriz de 30" es de especial cuidado, bajo el contexto de la declaratoria de Emergencia sanitaria, económica y ambiental en razón a la pandemia causada por el Coronavirus Covid-19; prueba de ello se destaca la DIRECTIVA PRESIDENCIAL NO. 002 DE 2020, cuyo asunto corresponde; "MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES TIC", el decreto Departamental No. 140 de 2020 de fecha 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el decreto Municipal No. 126 del 16 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO GENERADO POR EL COVID-19", la resolución expedida por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, No.184 de 12 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS ESPECIALES Y SE DETERMINAN LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS", el decreto Departamental No. 156 del 20 de Mayo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", entre otras disposiciones.

Que, el derecho al agua, es un derecho constitucional complejo que ha sido objeto de progresivo reconocimiento normativo y jurisprudencial a lo largo de los últimos años, en especial, en atención a la importancia que el mismo tiene como presupuesto de los demás derechos fundamentales y de su goce efectivo. Aunque no es una garantía expresamente señalada por la Constitución Política, se ha de entender incluida, teniendo en cuenta el texto Constitucional aprobado por el Constituyente de 1991, en el cual se consagran una serie de principios que rigen los servicios públicos.

Que, la Corte Constitucional ha sostenido que el agua debe ser considerada un derecho fundamental debido a la definición del Estado colombiano como Estado social de derecho. Al respecto, ha recordado que el artículo 2 de la Carta señala que las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. En esta misma línea, en los artículos 365 y 366 se establece que es un fin del Estado la garantía del servicio de agua potable para todas las personas. Así, de acuerdo con el artículo 2, las autoridades colombianas "están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Entre esos deberes del Estado se encuentra la prestación de los servicios públicos, los cuales, según el artículo 365 de la Constitución, "son inherentes a la finalidad social del Estado", por lo que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, el artículo 366 de la Constitución establece que es finalidad social del Estado "el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población", para lo cual debe orientar su actividad a la "solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

No 3 13



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Que, a partir de estas disposiciones constitucionales (arts. 2, 365 y 366 de la Carta), la Corte ha explicado que la prestación del servicio de agua potable es una finalidad del Estado. En efecto, ha afirmado que el servicio de acueducto "es un servicio público domiciliario cuya adecuada, completa y permanente prestación resulta indispensable para la vida y la salud de las personas, aparte de que es un elemento necesario para la realización de un sinnúmero de actividades útiles al hombre".

Que, dichas exigencias previstas en la Constitución se han ido precisando en el ordenamiento colombiano a partir de la interpretación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Colombia y que hacen mención expresa al agua como derecho humano.

Que, se aprecia entonces que el reconocimiento del derecho al agua se ha fundamentado en una interpretación sistemática de la Constitución Política, incluyendo tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Colombia. Además, para interpretar el contenido de esos tratados con relación al derecho al agua, ha considerado que los pronunciamientos de los órganos encargados de la aplicación que de dichos tratados debe considerarse como un criterio hermenéutico útil.

Que La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 689 de 2001 "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994" señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que en desarrollo del anterior precepto la empresa de servicios públicos EMSERCHIA ESP en su condición de empresa industrial y comercial del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliario, establece el manual de procedimientos para la contratación mediante Acuerdo 011 del 13 de octubre de 2017.

Que el literal A. del Numeral 4.4. del Capítulo IV del Acuerdo 011 de 2017, contempla:

CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá solicitar una oferta directamente a una persona natural o jurídica, y una vez recibida la propuesta, si esta es conveniente podrá ser aceptada, procede cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea mayor a veinte (20) e inferior o iguala cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización en los siguientes casos:

A. La Urgencia Manifiesta.

Que igualmente el Numeral 4.4.1 del Capítulo IV del Acuerdo 011 de 2017, contempla los eventos en los cuales podrá decretarse la urgencia manifiesta:

4.4.1. CONTRATACIÓN EN CASOS DE URGENCIA. Existe urgencia cuando se pone en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.SP.S.; y por ende, se requiere el suministro de bienes, o la presentación de servicios, o la ejecución de obras de forma urgente e inmediata, o cuando se presenten situaciones de calamidad, desastres, fuerza mayor, caso fortuito y que demanden actuaciones inmediatas. Cuando la necesidad sea inmediata y no sea posible la recepción de varias ofertas, se debe tener en cuenta los precios del mercado.

No 3 13



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Para tal fin el Gerente General, mediante acto administrativo debidamente motivado, autorizara el giro de un avance a favor del proveedor del bien o servicio, tendiente a conjurar las causas que motivaron la emergencia con el fin de garantizar la continuidad en la presentación de los servicios. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ordenación de la adquisición de bienes o servicios, o la ejecución de obras, que se realice en situaciones de urgencia o siniestro, el funcionario competente que lo haya solicitado, rendirá informe escrito a la Gerencia, explicando detalladamente las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia o el siniestro, adjuntando todos los documentos necesarios que demuestren la debida utilización del avance autorizado.

Que, dadas las circunstancias, se hace necesario disponer de todos los mecanismos necesarios que permitan sobrellevar el impacto generado como consecuencia de la ruptura del tubo matriz que suministra el agua en bloque al Municipio de Chía Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Gerente (E) de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA como consecuencia de la ruptura del tubo matriz de 30" a una profundidad de 1,2 mts a la altura del puente común frente a la universidad de la sabana con una distancia de 5.7 mts del puente que circunda la via principal, tubería que se encarga de suministrar el agua en bloque a los habitantes del Municipio de Chía, generando de esta forma un desabastecimiento en el líquido vital.

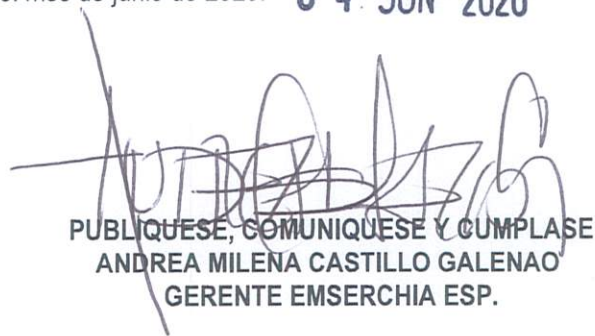
SEGUNDO: En razón a la declaratoria de que habla el artículo anterior la entidad queda habilitada para realizar los actos de contratación de manera directa cuando el objeto contractual tienda a satisfacer necesidades consecuencia del coronavirus Covid-19, tales como la adquisición de bienes y servicios, insumos médicos y sanitarios, actos en general cualquier producto indispensables para mantener la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

TERCERO: con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

CUARTO: mediante correo electrónico, remitir copia de la presente resolución al personal directivo del EMSERCHIA ESP, para que de manera inmediata emprendan las gestiones que les corresponda asumir en la presente declaratoria de urgencia.

QUINTO: el presente decreto rige a partir de fecha de su publicación.

Dada en Chía a los 04 días del mes de junio de 2020. **04 JUN 2020**


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
ANDREA MILENA CASTILLO GALENAO
GERENTE EMSERCHIA ESP.